

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiuno (21) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN BANCARIA Y DE ENTIDADES
FINANCIERAS DE COLOMBIA
"ASOBANCARIA"
DEMANDADO: MUNICIPIO DE INIRIDA
EXPEDIENTE: 50001 33 33 001 2018 00253 00

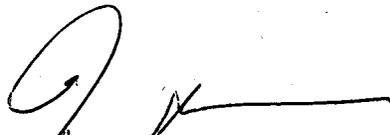
Teniendo en cuenta que mediante auto del 10 de diciembre de 2018 (folio 13), se concedió en efecto devolutivo el recurso de apelación en contra de la providencia que decretó la medida cautela, concediéndole al ente municipal demandado un término de cinco (5) días para que sufragara el valor de las correspondientes piezas procesales, sin que hasta el momento se hayan cancelado tales copias, se declara desierto dicho recurso, de conformidad con el inciso segundo del artículo 324 del C.G.P, aplicado por remisión del artículo 306 de la Ley 1437 de 2011.

Como el término de traslado de la contestación de la demanda fue suspendido, en razón a que el expediente ingresó al Despacho para pronunciarse sobre la no cancelación de las copias ordenadas del recurso de apelación, el mismo se reanudara a partir de la notificación por estado de la presente providencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 118 del C.G.P.

Por otro lado, por Secretaría désele cumplimiento a la orden dada en el numeral tercero del auto admisorio (folio 105).

Una vez se venza el término de traslado y se cumpla la anterior disposición, ingrésese al Despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFIQUESE


CARLOS ALBERTO HUERTAS BELLO
Juez

| |
|--|
|  <p>JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico N° 02 del 22 de enero de 2019, el cual se avisa a quienes hayan suministrado su dirección electrónica.</p> <p> GLADYS PULIDO Secretaria</p> |
|--|